



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN



RESOLUCIÓN 052

(8 de mayo de 2023)

"Por medio de la cual se establecen Lineamientos sobre el Carné Institucional en la Fundación Universitaria de Popayán"

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, como primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias,

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Congreso de la República, acatando el mandato de la Constitución Política de Colombia dispuesto en el artículo 69, expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia disponiendo en su artículo 3o. lo siguiente: *"El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior."*
- b. Que en atención a que la Fundación Universitaria de Popayán es una entidad de educación superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan una incidencia en asuntos de orden administrativo, académico, financiero y disciplinario.
- c. Que, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión académica y administrativa, la Fundación Universitaria de Popayán considera necesario establecer lineamientos y responsabilidades para la estandarización, expedición, implementación y porte del carné institucional en todas las sedes de la Institución, además de regular otros aspectos conexos.
- d. Que el Rector como primera autoridad ejecutiva de la Institución, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias, por medio de la presente resolución, expide los lineamientos correspondientes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los lineamientos y responsabilidades para la estandarización, expedición, implementación y porte del Carné Institucional en la Fundación Universitaria de Popayán, con el fin de:

- a. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad con la Institución.
- b. Garantizar al estudiante, docente, administrativos y graduados, la acreditación como miembro de la Institución.
- c. Facilitar el acceso a cualquier tipo de servicio o actividad interna o externa, de carácter académico, cultural, deportivo o social que promueva la Institución.
- d. Facilitar el acceso y la movilidad de los miembros de la comunidad en las diferentes sedes de la Institución.
- e. Fortalecer la seguridad al interior de la Institución.



ARTÍCULO SEGUNDO: Marco Jurídico y Alcance. Las disposiciones generadas aplican en todas las dependencias académicas y administrativas de la Fundación Universitaria de Popayán y tienen fundamento en el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Interno de Trabajo, la Política de Comunicación Institucional y demás normativa interna que incide sobre dicho aspecto.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones, validez y aspectos generales.

- a. El carné institucional es el documento oficial que acredita a una persona como estudiante, egresado graduado, docente o administrativo de la Fundación Universitaria de Popayán y la faculta para ejercer derechos y deberes en calidad de tal, dentro y fuera de la Institución.
- b. El carné institucional tendrá las características físicas de acuerdo a la imagen institucional, revelará claramente el vínculo del portador con la Institución, además de la información de rigor que la Institución disponga para tal efecto.
- c. La Institución autoriza la emisión de carné provisional para las personas que se encuentran vinculadas a la Institución temporalmente, acreditándolas, entre otros, como estudiante en movilidad nacional e internacional o estudiante vinculado a programas de educación continua.
- d. Cualquier persona que sea externa, sin vinculación alguna con la Institución y deba realizar actividades al interior de las sedes, deberá portar carné de visitante, el cual le será entregado por el personal de seguridad y vigilancia, previa verificación de su identificación y objeto de su visita.
- e. El carné institucional estará vigente desde su emisión hasta la finalización del vínculo de la persona con la Institución, a excepción del expedido a los egresados graduados, cuya validez es permanente. El carné provisional tendrá validez por el tiempo que duren las actividades que el usuario realice en la Institución.
- f. El carné para estudiantes, docentes, administrativos y egresados graduados es gratuito la primera vez que se emite. En caso de pérdida, deterioro o hurto, tendrá el costo que para tal efecto esté vigente en los valores pecuniarios.

ARTÍCULO CUARTO: Responsables. Las dependencias que se describen a continuación, son responsables de la aplicación de los presentes lineamientos, de acuerdo al ámbito de su competencia, y labores, así:

- **Vicerrectoría Administrativa y Financiera.** Responsable de la implementación de los presentes lineamientos para que se cumplan en cada una de las sedes de la Institución.



- **Dirección de Comunicación Institucional.** Responsable de la definición de la imagen del carné institucional, así como de conceptuar y avalar los ajustes de diseño que se generen de acuerdo con los requerimientos de la alta dirección.
- **Dirección de Bienestar Institucional.** Responsable de la emisión del carné institucional; reposición por deterioro, pérdida, o hurto; modificación de datos biográficos o errores que requieran la rectificación del documento y activación o desactivación del carné institucional.

Las anteriores actividades teniendo como base la información suministrada por las siguientes áreas y la comunidad a su cargo así:

- Gestión de Talento Humano - Docentes y Administrativos
 - Registro Académico - Estudiantes
 - Coordinación de Egresados - Egresados Graduados
- **Gestión de Talento Humano, Registro Académico, Coordinación de Egresados.** Responsables de:
 - a. Validar el vínculo que tiene la comunidad institucional a su cargo, con la Institución.
 - b. Verificar el estado del vínculo cuando su vigencia sea limitada.
 - c. Suministrar la información requerida por el área de Bienestar para la emisión del carné institucional, activación, desactivación, reposición por deterioro, pérdida, o hurto.
 - d. Atender en debida forma, todo requerimiento realizado por el área de Bienestar en pro de facilitar las labores relacionadas en el literal c.
 - e. Hacer entrega física del carné a la comunidad institucional a su cargo.
 - **Personal de Vigilancia y Seguridad.** Responsables de adelantar acciones de control y por tanto, autorizados para requerir el carné, verificar que quien porte el carné sea su titular y autorizar el ingreso a las diferentes sedes de la Institución. En caso de que se detecte el uso inadecuado de dicho documento y la suplantación de su titular, el carné podrá ser retenido tanto por el personal de seguridad, como por cualquier otro funcionario de la Institución, quien deberá ser remitirlo a la Dirección de Bienestar Institucional, con el fin de que se adelante la investigación correspondiente.

PARÁGRAFO. Todas las áreas mencionadas en este artículo, serán responsables de las acciones pedagógicas dirigidas a los usuarios sobre el porte y uso adecuado del carné institucional.

ARTÍCULO QUINTO:

Obligatoriedad. El carné institucional es personal e intransferible, y su uso es permanente al interior de la Institución y fuera de ella cuando se requiera. El titular del carné es responsable de su conservación y utilización adecuada, por tanto, no podrá cederlo a terceros con fines de suplantación.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN



Los estudiantes, docentes, administrativos y visitantes están en la obligación de portar y presentar el carné como condición para el ingreso y permanencia en las instalaciones de la Institución con fines de control y seguimiento, y exhibirlo cuando le sea exigido por el personal de vigilancia y seguridad de la Institución.

PARÁGRAFO: La no observancia de las disposiciones expuestas, constituirá falta a la luz de los reglamentos de la Institución y en consecuencia ésta podrá aplicar los procedimientos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Las situaciones no previstas en la presente Resolución, serán resueltas por la Rectoría de la Fundación Universitaria de Popayán.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En Popayán, Ciudad Universitaria, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

P. **DANILO MANZILLER DIAZ CARMONA**
Rector

LUZ ANGELA ORDOÑEZ RUIZ
Secretaria General

